

mandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de abril y 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Senén Fernández Cruz, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de abril y 24 de septiembre, ambos de 1981, los que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el 90 por 100 del regulador, ratificando las demás declaraciones de los acuerdos impugnados; y desestimando las demás pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3970

ORDEN 111/04061/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Ruiz Fernández, Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Ruiz Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 15 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Ramón Ruiz Fernández, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre el haber regulador; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3971

ORDEN 111/04062/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Canela Roig, Carabiniere.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Canela Roig, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de

Justicia Militar de 27 de mayo de 1981 y 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1981 y de 21 de abril de 1982, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Juan Canela Roig, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3972

ORDEN 111/04063/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Herreros Rivera, ex Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Herreros Rivera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero y 5 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Herreros Rivera, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero y 5 de mayo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3973

ORDEN 111/04064/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Pérez Picos, Cabo de Artillería de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Valentín Pérez Picos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de diciembre de 1981 y de 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpues-

to por don Valentín Pérez Picos contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de diciembre de 1981 y de 2 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 64/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3974 ORDEN de 9 de enero de 1984 por la que se deniega a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de la operación de escisión de parte del patrimonio de la Sociedad «Las Gaunas, S. A.».

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, Real Decreto 2152/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de escisión anteriormente descrita, en cuanto que no se aprecian en la misma motivaciones suficientes de tipo técnico-económico que justifiquen que dicha operación sea beneficiosa para la economía nacional, habida cuenta lo que dispone el artículo primero, apartado dos de la Ley 78/1980, de 28 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3975 ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Instituto Llorente, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de gammaglobulina humana y la exportación de glogama 320 MG.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Instituto Llorente, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gammaglobulina humana y la exportación de glogama 320 MG, autorizado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), ampliado por Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) y prorrogado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 4 de diciembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Instituto Llorente, S. A.», con domicilio en General Rodrigo, número 8, Madrid 3 y NIF A-28056109.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3976 ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de marzo de 1983, en el recurso número 37.962/81, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 14 de abril de 1981 en el recurso número 21.080 por «Acción Inmobiliaria Financiera, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.962 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1981, en el recurso contencioso número 21.080, interpuesto por «Acción Inmobiliaria Financiera, Sociedad Anónima», se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en su recurso número 21.080, con fecha 14 de abril de 1981, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3977 ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 2 de Santander, dictada con fecha 25 de mayo de 1979, en el recurso número 617/79, interpuesto contra el Instituto Nacional de Estadística por don José Luis Martínez Marcos.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 617/79 ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Santander, entre don José Luis Martínez Marcos, como demandante, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, sobre reclamación salarial, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de falta de reclamación previa en vía gubernativa y estimando la demanda de don José Luis Martínez Marcos, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de Estadística a que por los conceptos de la demanda abone al actor la suma de ciento veintitrés mil setecientos cincuenta pesetas, sin perjuicio de aplicar la deducción que corresponda por el impuesto sobre rendimientos de trabajo personal y cuota obrera de cotización a la Seguridad Social.

Y estimando, igualmente, la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el señor Abogado del Estado, absolver libremente al Ministerio de la Presidencia del Gobierno y a la Administración Civil del Estado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3978 CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de enero de 1984 por la que se autoriza la fusión de la Caja de Ahorros Insular de La Palma y la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife en una sola Entidad, denominada Caja General de Ahorros de Canarias.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 1 de febrero de 1984, páginas 2857 y 2858, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo de la parte dispositiva de la citada Orden, en su línea sexta, donde dice: «Caja de Ahorros de Canarias», debe decir: «Caja General de Ahorros de Canarias».